PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de Anuncios y Comunicados, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes	li,	los mel	5.	loc		. 5 re
Por tres idem	•	rstublyc	20	i a		=4
Por seis idem	•	o saide	95	٠		27
Por un año		3129 • 24.6	10-11	1.2	٠	53

Publicase los Lunes, Miercoles y Viernes.

BOLBELL ORLELL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

derable numero de matevalnos, pertenecien

DE SECOTIA.

obinage ad pashio hash abaris at shemisebna nois

termino que fija la paresser e dichas disposição-

La Gaceta de Madrid del 20 del actual se hallan insertos los Realen décretos siguientes.

MINISTERIO DE COMERCIO INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES DECRETOS.

Real decreto de 8 de Julio del año último tuve á bien resolver que la organización del Consejo de Instrucción pública se determinaria por una disposición especial, de conformidad con lo que sobre este punto me ha propuesto mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo I.º El Consejo de Instruccion pública se compondrá.

Del Ministro del ramo, presidente.

De un vicepresidente nombrado por Mi.

De un director general de Instruccion pública.

De veinte y ocho consejeros.

Los consejeros se elegirán entre las clases siguientes:

Catedráticos en ejercicio.

Id. cesantes o jubilados. sansbusini ne 13

Doctores de las varias facultades.

Sugetos de gran reputación en la literatura ó

as ciencias.

Art. 3. Com El cargo de consegero de Instrucción pública es honorífico, y no devengan sueldo.

ciones signientes: 92 oup al roq obasaq omixorq

tancia de los individariamira mariante al el nichat

milla, que pedian se les liquidaffocolif alsognesen los suministros heclasicasicas eclesias escensiones suministros heclasicasicas escensiones en se consideration de la constante de la const

va á los suministros de 184 sicheburgarintienses has-

-meilinad Ciencias médicas. eb 82 nib obnito le ni

nanza, de las escuelas y sus fondos hem reservinanza, de las escuelas y sus fondos hem reservinantes de la contrata de l

Art. 5.º La primera seccion se compondr'de siete vocales, á saber: tres especiales, dos de la seccion de filosofia, uno de la de ciencias ecle siásticas, y otro de la de administracion.

Comercio, Anstruccion y Obras públicas, Man

La segunda seccion se compondrá de siete vocales: cinco especiales, uno de la de ciencias ecle-

slásticas y otro de la de administracion.

La tercera seccion se compondrá de cinco vocales, todos especiales.

La cuarta de cinco vocales, igualmente espe-

ciales.

La quinta de siete vocales, à saber: cinco médicos y dos farmacéuticos.

La sexta constará de nueve vocales: tres especiales, uno correspondiente á cada una de las demas secciones y el secretario general.

Art. 6.° El vicepresidente no pertenecerà á seccion alguna, y podrá presidirlas todas con voz y voto.

Art. 7.º El director general de Instruccion pública será individuo nato de todas las secciones.

Art. 8.9 Habrá un secretario general que deberá ser oficial del ministerio. En cada seccion hará de secretario el mas jóven, y presidirà el mas anciano: el secretario general lo será especial de la sexta seccion.

Art. 9. Los consejeros tendrán voz y voto en toda clase de cuestiones que se sometan al dictamen del Consejo pleno, excepto en las que se refieran a asuntos del profesorado público, en las cuales no podrán intervenir de modo alguno los catedráticos en ejercicio.

Art. 7.º El Consejo de Instruccion pública dará su dictamen siempre que sea consultado por mi Gobierno, ò cuando lo prescriban los reglamentos; y lo verificará en pleno y por secciones, segun se determine en los diferentes casos.

Art. II. El consejo pleno será especialmente

consultado:

general de estudios de la formación ó reforma del plan

establecimientos científicos y literarios de toda

si nigo Sobre el aumento ó supresión de facultai des ó cátedras en escuelas que hoy existen.

4.º Sobre remocion de los catedráticos propietarios.

Art. 12 Podrán ser consultadas las secciones

respectivas:

zacion de los establecimientos, libros de texto y calificacion de obras para premiar á sus autores.

2.º Sobre los espedientes de oposicion para

el nombramiento de catedráticos.

alog anionati eb al serona.

3. Sobre la antigüedad y clasificacion de los profesores.

4.º Sobre las cuestiones que se susciten relativas al gobierno interior del los establecimientos su disciplina y administracion económica.

Art. 13. Un reglamento interior determinará los pormenores de la organizacion del Consejo de Instruccion pública y el régimen del ejercicio ordinario y extraordinario de sus funciones.

Dado en Palacio á 17 de febréro de 1848.= Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

od siete vocales. ... selver : tres especiales, dos d

En consecuencia de la nueva organización que he dado al consejo de Instruccion pública por mi Real decreto de este dia, he venido en nombrar vicepresidente à D. Manuel José Quintana; y vocales á D. Pablo Montesino; D. Ramon Duran y D. José Manuel de Arjona con destino à la seccion primera: al marqués de Vallgornera, D. Alejandro Olivan, D. Vicente Vazquez Queipo, D. Gerónimo del Campo y D. Mariano de la Paz Graells para la seccion segunda: á D. Gregorio Sanz de Villavieja, D. Juan Nicasio Gallego, D. Miguel Golfanguer, D. Joaquin Fernandez Cortina y. D. Juan Gonzalez Cabo Reluz para la seccion tercera: à D. Eugenio de Tapia, D. Francisco Tames Hevia, D. Andrés Leal, D. Francisco Gámero Civico y D. Bernardo Echavarria y O. Gavan para la sección cuarta: à D. Antonio Moreno, D. Mateo Seoane, Don Pedro Rubio, D. Ramon Grau, D. Joaquin Hysern, D. José Camps y Camps y D. Félix Janer para la seccion quinta; y á D. Javier de Quinto. D. Juan Subercase y D. Ventura Gonzalez Romero para la seccion sexta del mismo Consejo.

Dado en Palacio à 17 de Febrero de 1848. Está rubricado de la Real mano El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Las que he dispuesto se publiquen en el presente Boletin para el debido conocimiento y efectos correspondientes. Segovia 27 de Febrero de 1848:=Eugenio Reguera. Endinara di dimini di vicamina.

segon se determine en los cinerantes casos. Art. II. .62 i.mun arluctura con capecialmente

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no sean cabeza de partido, y se hayan provisto del comisionado por D. Cristobal Fernandez de Vallejo, de licencias de uso de armas y de caza, antes de publicarse la circular número 22 de 11 del actual, inserta en el Boletin de 14 del mismo, las devolverán al referido comisionado de su distrito, para que de este las reci-

ban los alcaldes de las cabezas de partido, que son los que unicamente deben expedirlas, segun se previene en dicha circular; aclarando de este modo las dudas que ha ocasionado á algunos alcaldes y han consultado á este Gobierno político. Segovia 22 de febrero de 1848. = Eugenio Reguera.

de aeun

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice con fecha 1.º del actual lo que á la letra sigue:

Enterada la Reina de que si bien esta cumplida en su generalidad la Real órden de 6 de Noviembre último, dirigida á reclamar las hojas de servicio de todos los empleados activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, aun no las han remitido algunas dependencias y un considerable número de individuos, pertenecientes à la segunda de aquellas clases, y deseando prevenir toda omision que pudiera hacer sentir á los interesados las consecuencias marcadas en la disposi-. cion undécima de la citada Real órden, ha venido en prorrogar hasta el 15 de marzo proximo el término que fija la primera de dichas disposiciones para que quede realizado este servicio. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.?? which and worked mailled

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Segovia 23 de febrero de 1848.=Ibo Roperto.

Los ayuntamientos de los pueblos que tienen presentados los espedientes de amillaramiento y reparto de la contribución de bienes inmuebles, respectiva al presente ano, comisionarán persona de su seno que inmediatamente se persone en esta Intendencia á recogerlos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo como se les encarga, se mandarán á su costa por medio de persona de toda confianza. Segovia 26 de febrero de 1848.=Ibo Roperto.

Insértese.=Reguera.

De un vicepresidente nombrado por Mi.

De un director concent do Instruccion pública.

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Segovia.

De veinte y ocho consejeros.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

mel Excmo. Sr. Intendente General, con fecha 14 del actual me dice lo que sigue. Por Real decreto de 31 de enero último se ha servido S. M. mandar, que la de 28 de Agosto del año próximo pasado por la que se accedió à la instancia de los individuos del ayuntamiento de Jumilla, que pedian se les liquidasen y abonasen los suministros hechos, en 1845, se haga estensiva á los suministros de 1846 y meses siguientes hasta el citado dia 28 de agosto, que haya pendientes ó se promuevan reclamaciones de igual naturaleza, mediante no ser culpa de los pueblos la dilacion de las liquidaciones siendo una prorro-

gacion hasta el referido dia de la gracia que por dicha Real resolucion de aquella fecha se les acordó respecto á los suministros practicados en el año 1845. En su cumplimiento, la Real órden de 28 de agosto à que se refiere, dice entre otras

cosas lo siguiente:

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobereacion del reino lo que sigue: he dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido á instancia de varios vecinos de Jumilla, concejales que fueron de su ayuntamiento en 1845, que V. E. remitió á este ministerio en 5 de enero del presente ano en solicitud de que se les abonen 5,500 rs. vn. que importan los suministros hechos por el mismo á individuos del ejército, y Guardia civil que remitieron con oportunidad para su liquidacion á la diputacion de la provincia, S. M. se ha enterado y conformado con el informe emitido por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 27 de junio ultimo, se ha servido resolver:

1. Se accede á la instancia de los individuos del ayuntamiento de Inmilla, en el año de 1845 para que se proceda inmediatamente á la liquidacion y abono de los suministros que en dicho año hicieron á las tropas y guardia civil, siempre que por su parte justifique haber instaurado su reclamacion dentro de los plazos señalados en las Reales órdenes vigentes.

> 2.º Que igual gracia se dispense á los demas pueblos que en el mismo año de 1845 y bajo iguales circunstancias tengan pendientes reclama-

ciones de suministros.

3.º Se declara no haber lugar á exigir responsabilidad alguna á la diputacion provincial de -Múrcia, por haber suspendido el entender en las liquidaciones de los suministros de que se trata durante todo el año de 1845, respecto á que despues de publicada la ley de 9 de enero del mismo año, pudo racionalmente creerse eximida de tal obligacion, pues que en dicha ley no aparece especificado ser esta una de sus atribuciones, y antes al contrario, resulta haberse conferido: á los consejos provinciales por la Real orden del insinuado año de 1845. Dana de estrasent

Lo traslado á V. S. para que sirviendo de gobierno á esas oficinas puedan aplicar los efectos de ambas Reales órdenes, á los casos que con sujecion a ellos puedan presentarse. Y yo a V. para su inteligencia, y á fin de que disponga que por medio del Boletin oficial de esa provincia se dé superior resolucion."

-25 Y al efecto se inserta en el presente periódico ofi- 1 cial. Segovia 23 de febrero de 1848.=Mariano Garcia.
Insertese.=Reguera.

ninacioni de los Geins de distrito y sello de que deben usar.

ad se denominen salvagnardias.

enero de 1818, mendande septes agentes del namo de pro-

le 25 de enero ; l'obent gando querà des solicitates, reclaman-Administracion principal de Bienes naciona. -21 es les de la provincia de Segovia.

uvan todas ins existencias de dichos cetablecimientos. Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado el dia 8 de marzo próximo á las once de su mañana, en la Secretaria de la Intendencia, para el remate de la Obra que ha de hacerse en reparacion de una casa que en esta LOS SOBELINOS DE ESPINOSA:

ciudad, calle del Sol, núm. 11, fué del cumplimiento de misas de Oviedo en la parroquia de San Miguel; está presupuestada en cantidad de 198 rs. que servirán de tipo á la subasta. Segovia 26 de Febrero de 1848 = Pineda. 20110 en 1919

Insértese.=Reguera. anount neseiniv onis .oet

Anuncios Oficiales.

curso. Segovia 26 de Febrero Le 1848.=E

Establio vacano la escuela de Marezaell. Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

con Ao-fanegas de 18180, y 200 renies. Aus

Está vacante la escuela del pueblo de Valleruela de Sepulveda, por defuncion del Maestro que la servia : su dotacion consiste en 200 rs. y 56 fanegas de trigo al año, y la retribucion de niños, no pobres. Los aspirantes al magisterio, conforme á la circular de 6 de abril de 1846 presentarán las solicitudes, testimonies de sus títulos, y atestados de conducta moral y política espresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ò aflictivas, en la Secretaria de esta comision y término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial; teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones y que quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo, sino viniesen francas de porte. Segovia 25 de Febrero de 1848.=El Presidente, Eugenio Reguera.=Romualdo Becerril, Secretario.sv isial

Insértese.=Reguera. b sionunga aog . orren q su dotacion consiste en Troo rs. al ano, y la re-

fribucion de ninos, no pobres. Los aspirantes al Estando vacante la escuela de Navas de las Cuevas, pueblo de 52 vecinos, partido de Sepúlveda, por renuncia del que la servia, su dotacion segun la estadistica, centeno 8 fanegas, trigo 9 fanegas; los aspirantes al magisterio con arreglo à la circular de 28 de Abril ultimo, publicada en el Boletin oficial núm 52, presentarán las solicitudes, testimonios de sus títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política, espresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas aflictivas ó infamatorias, en la Secretaría de esta comision y término de un mes, contado desde la fecha, teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones y que cuantas se conocimiento á los pueblos de la misma de esta reciban por el correo, sino viniesen francas de porte, quedarán sin curso. Segovia 26 de Febrero de 1848.=El Presidente, Eugenio Reguera.=Romualdo Becerril, Secretario.

Insertese.=Reguera.

b a lib hobro fish H 10s.

Gefes de distrito. . . . Senalando la dend

THE SELECTION OF THE PROPERTY SECTIONS OF THE SECTION Estando vacante la escuela de Ciruelos de Coca, pueblo de 37 vecinos, partido de Santa María de Nieva, dotada con 500 rs. y la retribucion de los niños, no pobres. Los aspirantes al magisterio con arreglo á. la circular de 28º de abril último, publicada en el Boletin oficial número 52 presentarán las solicitudes, testimonios de sus títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política, espresivos de no haber sido pro-BULLOUS LALYOUSENER LIE

cesados criminalmente ni sufrido penas aflictivas ó infamatorias, en la Secretaría de esta comision y término de un mes, contado desde la fecha, teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones, y que cuantas se reciban por el correo, sino viniesen francas de porte, quedarán sin curso. Segovia 26 de Febrero de 1848.=El Presidente, Eugenio Reguera.=Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.=Reguera.

Estando vacante la escuela de Marazuela, pueblo de 65 vecinos, partido de Santa María de Nieva, por renuncia del que la servia, dotada con 40 fanegas de trigo, y 200 reales. Los aspirantes al magisterio, con arreglo à la circular de 28 de abril ultimo, publicada en el Boletin oficial número 52, presentarán las solicitudes, testimonios de sus títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política, espresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas - aflictivas ó infamatorias, en la Secretaría de esta comision y término de un mes, contado desde la - fecha, teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones, y que cuantas se reciban por el correo, sino viniesen francas de porte, quedarán sin curso. Segovia 26 de Febrero de 1848 = El Presidente, Eugenio Reguera.=Romualdo Becerrily Secretario am againmbe de on conquely

- 100 Insértese. = Reguera, muno osmo de navalieno

Está vacante la escuela de Santo Tomé del Puerto, por renuncia del maestro que la servia: su dotacion consiste en 1100 rs. al año, y la retribucion de niños, no pobres. Los aspirantes al magisterio, conforme á la circular de 6 de abril de 1846, presentaràn las solicitudes, testimonios de sus títulos y atestados de conducta moral y política, espresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas, en la Secretaría de esta comision y término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensio-

haber sido procesados crimmalmente ni sutrido

penas affections écintamentarias, en la Secretaria

de sus titulos y atritados de conducto volinione,

neo, suo viniesen iraucas de porte. Segovia 25

nes y que quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo, sino viniesen francas de porte. Segovia 26 de Febrero de 1848.=El Presidente, Eugenio Reguera = Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.=Reguera.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Exemp. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra di-

. «Cosas lo signiente:

gue: be dado cuenta à la Reina (Q. D. C.) del Del Burgo de Osma.=Habiéndose presentado en el dia 20 del corriento por la tarde en el pueblo de Quintanas Rubias de arriba, cuatro hombres armados de trabucos con caballerías mayores, de ellas cuatro cargadas con tercios, cubiertos con mantas blancas rayadas, siendo rojo uno de los caballos, he decretado por auto de este dia la prision de aquellos, que aprovechándose de la oscuridad de la noche, lograron evadirse de la persecucion que les hizo la guardia civil, que en el referido punto les salió al encuentro. Y á fin de que tenga efecto, exhorto y requiero á los señores jueces y justicias de S. M. (Q. D. G.), que el presente vieren, procuren por cuantos medios esten à sus alcances conseguirla y en el caso de que se realice, se sirvan conducir á este juzgado -los reos con las seguridades competentes. Dado cen lel Burgo de Osma a 221 de rfebrero de n1848.=Manuel de Roblesh oumsb noisanalson na

Insértese.=Reguera viv zenebad zelne 2 zel

Anuncios particulares.

2.º Que igual gracia se dispense à los demas

el la competente, se saca à pública subasta en arcion competente, se saca à pública subasta en arrendamiento la casa y término llamado de Maniel correspondiente à los propios de ella, por seis
caños, las personas que quieran interesarse en él
ctendran entendido està señalado para su primer
vremate el dia 6 del próximo mes de marzo y hoi rabde diez à once de su mañana, en su sala concisistorial, y el segundo el 12 del mismo mes.

sinuade año de 1845. brauga A = .asatrás al Lo traslado á V. S. para que sirviendo de gobierno à esas oficinas puedan aplicar los ciectos de ambas Reales árdenes, á los casos que con sureccion a erlos puedan presentarse. Y yo a V. para

conocimiento à los pueblos de la misma de OSAZABATiban por el correzorada o infesen . In al 1980 e superior resolucion."

Superior resolucion."

Superior resolucion."

14 Nombramientos. Real decreto de 28 de enero, concerniente al nombramiento de empleados de
Octubro de la pendientes del ministerio de la Gobernacion del Reino, de la cuentas municipales.

Se acuerdan varias prevenciones para la formacion y justificacion de las cuentas de fondos municipales correspondientes al año de 1847.

17 9 Gefes de distrito.... Señalando la denominacion de los Gefes de distrito y sello de que deben usar.

18 11 Seguridad-pública.... Real órden del 6 de enero de 1848, mandando que los agentes del jamo de pro-

teccion y seguridad se denominen salvaguardias.

Si colouri O Obrasipias. Si omno y Bentageden circular de 23 de enero, encargando que à las solicitudes, reclamannunc els obitras comices 78 els oldo crédites liquidades de quatronatos y obras pias establecimientos de beneficencia.

tos justificativos ide no ser deudores á los establecimientos de beneficencia.

19 14 Ayuntamientosa on avai Real orden declarando que los alcaldes pueden delegar tenblos tementes las fa-

20 16 Positos. Encargando se distribuyan todas las existencias de dichos establecimientos.